

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DOCE (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
Radicado: 2022-00147-00.  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandada: MIRIAN FIGUEREDO CASTAÑO.

Subsanada la demanda, y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor de entidad BANCOLOMBIA S.A. identificada con el NIT. N° 890.903.938-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces en contra de MIRIAN FIGUEREDO CASTAÑO, identificada con la C.C. N° 68.293.628, por las siguientes cantidades:

**1.- PAGARE No. 3170094822.**

**1.1.-** Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000.00) por concepto de capital de la cuota 1, vencida desde el 22 de marzo de 2022, conforme al título valor firmado por la parte demandada.

**1.2.-** Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$456.640,63), correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1.1., desde el 23 de marzo de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de agosto de 2022, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto

**1.3.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**1.4.-** Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3´500.000.00) por concepto de capital de la cuota 2, vencida desde el 22 de junio de 2022, conforme al título valor firmado por la parte demandada.

**1.5.-** Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$194.499,38), correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1.4., desde el 23 de junio de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de agosto de 2022, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**1.6.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**1.7.-** Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35´000.000.00) por concepto de capital NO vencido, pero de plazo acelerado, conforme al título valor firmado por la parte demandada. Esto es correspondiente a la cuota del mes de septiembre de 2022 hasta la cuota del mes de diciembre de 2024.

**1.8.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

## **2.- PAGARE No. 3170094348.**

**2.1.-** Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2´490.000.00) por concepto de saldo de capital de la cuota 2, vencida desde el 07 de marzo de 2022, conforme al título valor firmado por la parte demandada.

**2.2.-** Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$353.724,74), correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 2.1.,

desde el 08 de marzo de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de agosto de 2022, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**2.3.** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**2.4.-** Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000.00) por concepto de capital de la cuota 3, vencida desde el 07 de junio de 2022, conforme al título valor firmado por la parte demandada.

**2.5.-** Por la suma de CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$170.803,13), correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 2.4., desde el 08 de junio de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de agosto de 2022, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**2.6.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**2.7.-** Por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22'500.000.00) por concepto de capital NO vencido, pero de plazo acelerado, conforme al título valor firmado por la parte demandada. Esto es correspondiente a la cuota 4, del mes de septiembre de 2022 hasta la cuota 12, del mes de septiembre de 2024.

**2.8.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de

usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

### **3.- PAGARE No. 3170094023.**

**3.1.-** Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$2'439.420.00) por concepto de saldo de capital de la cuota 3, vencida desde el 08 de marzo de 2022, conforme al título valor firmado por la parte demandada.

**3.2.-** Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$344.550,80), correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 3.1., desde el 09 de marzo de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de agosto de 2022, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**3.3.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**3.4.-** Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2'458.333.00) por concepto de capital de la cuota 4, vencida desde el 08 de junio de 2022, conforme al título valor firmado por la parte demandada.

**3.5.-** Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$165.866,80), correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 3.4., desde el 09 de junio de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de agosto de 2022, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**3.6.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de

usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**3.7.-** Por la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$19'666.668.00) por concepto de capital NO vencido, pero de plazo acelerado, conforme al título valor firmado por la parte demandada. Esto es correspondiente a la cuota 5, del mes de septiembre de 2022 hasta la cuota 12, del mes de junio de 2024.

**3.8.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto

#### **4.- PAGARE No. 3170093764.**

**4.1.-** Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$4'168.871.00) por concepto de saldo de capital de la cuota 4, vencida desde el 29 de marzo de 2022, conforme al título valor firmado por la parte demandada.

**4.2.-** Por la suma de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$518.241,04), correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 4.1., desde el 30 de marzo de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de agosto de 2022, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**4.3.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**4.4.-** Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4'250.000.00) por concepto de capital de la cuota 5, vencida desde el 29 de junio de 2022, conforme al título valor firmado por la parte demandada.

**4.5.-** Por la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$210.890,31), correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 4.4., desde el 30 de junio de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de agosto de 2022, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**4.6.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**4.7.-** Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$29'750.000.00) por concepto de capital NO vencido, pero de plazo acelerado, conforme al título valor firmado por la parte demandada. Esto es correspondiente a la cuota 6, del mes de septiembre de 2022 hasta la cuota 12, del mes de junio de 2024.

**4.8.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

## **5.- PAGARE No. 3170093358.**

**5.1.-** Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTISIETE PESOS (\$3'245.027.00) por concepto de saldo de capital de la cuota 5, vencida desde el 25 de febrero de 2022, conforme al título valor firmado por la parte demandada.

**5.2.-** Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$485.738,63), correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 5.1., desde el 26 de febrero de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de agosto de 2022, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**5.3.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**5.4.-** Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3´250.000.00) por concepto de capital de la cuota 6, vencida desde el 25 de mayo de 2022, conforme al título valor firmado por la parte demandada.

**5.5.-** Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$257.395,94), correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 5.4., desde el 26 de mayo de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de agosto de 2022, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**5.6.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**5.7.-** Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6´500.000.00) por concepto de capital NO vencido, pero de plazo acelerado, conforme al título valor firmado por la parte demandada. Esto es correspondiente a las cuotas 7 y 8, del mes de agosto y noviembre de 2022, respectivamente.

**5.8.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**6.- PAGARE No. 3170093122.**

**6.1.-** Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$3'558.805.00) por concepto de saldo de capital de la cuota 6, vencida desde el 28 de febrero de 2022, conforme al título valor firmado por la parte demandada.

**6.2.-** Por la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$524.566,37), correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 6.1., desde el 01 de marzo de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de agosto de 2022, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los toques de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**6.3.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los toques de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**6.4.-** Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000.00) por concepto de capital de la cuota 7, vencida desde el 31 de mayo de 2022, conforme al título valor firmado por la parte demandada.

**6.5.-** Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$594.170,00), correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 6.4., desde el 01 de junio de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de agosto de 2022, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los toques de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**6.6.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los toques de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**6.7.-** Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000.00) por concepto de capital NO vencido, pero de plazo acelerado, conforme al título valor firmado por la parte demandada. Esto es correspondiente a la cuota 8, del mes de agosto de 2022.

**6.8.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**7.- PAGARE No. 3170092743.**

**7.1.-** Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$11'726.177.00) por concepto de saldo de capital de la cuota 7, vencida desde el 26 de febrero de 2022, conforme al título valor firmado por la parte demandada.

**7.2.-** Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1'746.316,02), correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 7.1., desde el 27 de febrero de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de agosto de 2022, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**7.3.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**7.4.-** Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$11'750.000.00) por concepto de capital de la cuota 8, vencida desde el 26 de mayo de 2022, conforme al título valor firmado por la parte demandada.

**7.5.-** Por la suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$920.935,63), correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 7.4., desde el 27 de mayo de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de agosto de 2022, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**7.6.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a

la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**7.7.-** Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47'000.000.00) por concepto de capital NO vencido, pero de plazo acelerado, conforme al título valor firmado por la parte demandada. Esto es correspondiente a la cuota 9, del mes de agosto de 2022 hasta la cuota 12, del mes de mayo de 2022.

**7.8.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

#### **8.- PAGARE No. 3170091803.**

**8.1.-** Por la suma de TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$3'059.233.00) por concepto de saldo de capital de la cuota 11, vencida desde el 11 de marzo de 2022, conforme al título valor firmado por la parte demandada.

**8.2.-** Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$425.031,99), correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 8.1., desde el 12 de marzo de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de agosto de 2022, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**8.3.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**8.4.-** Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$3'416.000.00) por concepto de capital de la cuota 12, vencida desde el 26 de mayo de 2022, conforme al título valor firmado por la parte demandada.

**8.5.-** Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$224.718,92), correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 8.4., desde el 12 de junio de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 23 de agosto de 2022, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**8.6.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera en la ley sin que puedan superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio dicho monto.

**SEGUNDO: RESOLVER** las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

**TERCERO: TENER** en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

**QUINTO: NOTIFICAR** a los demandados que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 de la LEY 2213 de 2022)<sup>1</sup>, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LEY 2213 de 2022<sup>2</sup>,

---

<sup>1</sup> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

<sup>2</sup> Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje mediante una aplicación o la contratación de un perito allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**SÉPTIMO: LIBRAR** comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Ofíciase.

**OCTAVO: REQUERIR** al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos de los expedientes ordenados por el superior, actualizando los mismos y con índice; en segundo lugar cumplir con los términos de los procesos<sup>3</sup> y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP<sup>4</sup> en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**  
**JUEZ**  
**A.I. N° 382.**  
**2.**

*Revisó: P.C.A.M.  
Proyectó: G.D.C.P.*

---

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

<sup>3</sup> 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

<sup>4</sup> Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

**Firmado Por:**  
**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346d81ed50621cd08e42addbfff3428071c06f462069c630bd0186282fb50182**

Documento generado en 12/09/2022 06:15:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**